DECLARACION JURADA
FORMULARIO Art. 34 DECRETO 4436/2020

Asunción, 24 de octubre de 2022

Quienes suscriben (M.A.I.) ALBERTO MARTINEZ con C.I. Nº 796.815 y (Coordinador del proyecto) JUAN PABLO CHAMORRO con C.I.Nº 867.277 declaran bajo Fe de Juramento que los datos consignados a continuación son correctos Y QUE EL SALDO DISPONIBLE ES IGUAL O MAYOR AL MONTO ESTIMADO/MONTO DEL CONTRATO/ADENDA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 34 DEL DECRETO 4436/20.

CODIGO SNIP N°: 155

NOMBRE DEL PROYECTO: PROYECTO 14311
CSJ/PNUD "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL"

OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO: Interés por mora en el pago de los certificado de Obras Nos. 1 al 14 Contrato No. 02/2018 "Construcción de la Guardería Palacio de Justicia de Ciudad del Este".

MONTO APROBADO DEL PROYECTO: US$. 86.019.435

MONTO ESTIMADO DEL LLAMADO:

MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC): Gs. 167.690.970.-

SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA:

CODIGO PENAL DE PARAGUAY LEY Nº. 1.160/97 Artículo 243.- Declaración falsa
1º) El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.
2º) El que actuará culposamente respeto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Arq. JUAN PABLO CHAMORRO
COORDINADOR GENERAL
Proyecto PAR/97/021
CSJ-PNUD

COORDINADOR DE PROYECTO

Econ. Alberto Martínez Franco
Director General Interino
Dir. Gral. de Planificación y Desarrollo - CSJ

MAXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN Nº...2353.....

Asunción, 7 de enero de 2.022 .-

VISTA: El **Acta Nº 42** de fecha 27/12/2.021, de la Sesión del Consejo de Superintendencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por la cual se aprueban designaciones interinas de Funcionarios que cumplirán funciones gerenciales en la **Dirección General de Planificación y Desarrollo**, de manera a dar funcionalidad a la estructura organizacional, conforme a lo aprobado por la Acordada Nº 1.581, de fecha 15 de diciembre de 2.021 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; y----------

C O N S I D E R A N D O:

El Memorando M.D.G.RR.HH. Nº 2.832/2.021, de la Dirección General de Recursos Humanos, con el informe correspondiente; ----------

La Acordada Nº 1.581, de fecha 15 de diciembre de 2021 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, aprueba la jerarquización de la actual Dirección de Planificación y Desarrollo a la categoría de Dirección General, que pasara a denominarse "Dirección General de Planificación y Desarrollo";----------

De conformidad a lo dispuesto en el Articulo 23, inc. b), de la Ley Nº 609/1.995 "Que Organiza la Excelentísima Corte Suprema de Justicia", *son deberes y atribuciones del Consejo de Superintendencia, "organizar y fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial".*----------

POR TANTO; el

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1°: **DESIGNAR en forma interina** al funcionario **Alberto Martínez Franco**, con C.I. Nº 796.815, actual Asesor, a cumplir funciones en carácter de **Director General** de la Dirección General de Planificación y Desarrollo. ----------

ART. 2°: **DESIGNAR en forma interina** al funcionario **Oscar Reinaldo Martínez Saldívar**, con C.I. Nº 3.320.906, actual Jefe de Departamento (I), a cumplir funciones en carácter de **Director** de la Dirección de Planificación de la Dirección General de Planificación y Desarrollo. ----------

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Dr. Luis María Benítez Riera

...//...

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

RESOLUCIÓN Nº...2353.....
(Continuación)
Asunción, 7 de enero de 2.022.-

.../.../...

ART. 3°: **NOMBRAR en forma interina** a la actual contratada **Eugenia María Victoria Ayala Añazco**, con C.I. Nº 867.918, en carácter de **Director (I)** de la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Administración Institucional, con **Línea N° 521.000, Pres. N° 686, Cat. AD5,** cargo vacante, a partir del..1...de...enero.....de 2.022.----------

ART. 4°: **DESIGNAR en forma interina** a la funcionaria **Eugenia María Victoria Ayala Añazco**, con C.I. Nº 867.918, actual Director (I), a cumplir funciones en carácter de **Director** de la Dirección de Desarrollo de la Dirección General de Planificación y Desarrollo. ----------

ART. 5°: **DESIGNAR en forma interina** al funcionario **Pedro Javier Fretes Llanes**, con C.I. Nº 826.170, actual Asesor (I), a cumplir funciones en carácter de **Director** de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Planificación y Desarrollo. ----------

ART. 6°: **CONFIRMAR** a la funcionaria **Nelly Carmen Burgos Samaniego**, con C.I. Nº 595.784, actual Director (I), en igual carácter en la Dirección de Gestión Organizacional de la Dirección General de Planificación y Desarrollo. ----------

ART. 7°: **ACLARAR** que las designaciones de los funcionarios mencionados en los artículos anteriores no implicaran el eventual pago de diferencia salarial, hasta tanto sea regularizado la situación de los mismos en el presupuesto de la Corte Suprema de Justicia. ----------

ART. 8°: **ANOTAR,** registrar y notificar. ----------

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Dr. Luis María Benítez Riera

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS — GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Nota DNC N° 12375 /2022

Asunción, 24 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	351832
Expediente	317907-317908
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Excluida
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones y Mantenimiento Posterior de la Guardería y Otros Programas para el Palacio de Justicia de CD
Entidad	Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Para la emisión del C.C. correspondiente, se solicita a la contratante adjuntar la Declaración Jurada del Código SNIP.
2. Se publica el presente convenio modificatorio, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: rbarrios

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Nota DNC N° 11659 /2022

Asunción, 12 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	351832
Expediente	317908 317907
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Excluida
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones y Mantenimiento Posterior de la Guardería y Otros Programas para el Palacio de Justicia de CDE
Entidad	Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Reiteramos a la contratante remitir el dictamen técnico legal, considerando que es un documento esencial para la verificación de todo tipo de procesos.
2. Observamos que, la Declaración Jurada con Código SNIP no se encuentra firmada por la Máxima Autoridad de la Institución. Solicitamos remitir acto administrativo por la que se autoriza a suscribir dicho documento.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cmzarate